

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

04 de septiembre de 2024.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Introducción al reglamento

Este Reglamento establece las disposiciones generales y mínimas que regulan la actividad académica de los programas conducentes al grado de magíster en la Universidad Adolfo Ibáñez, a las cuales deberán adecuarse las normas contenidas en los reglamentos particulares de cada programa.

Artículo 2: Presentación de los programas de Magíster de la Universidad Adolfo Ibáñez

Los programas de magíster corresponden a programas de estudios avanzados conducentes al grado académico de magíster, en los que se profundiza en una o más disciplinas, y el estudiante amplía sus conocimientos y/o desarrolla competencias, las que pueden ser analíticas, sintéticas, de abstracción o de aplicación práctica. Se entiende por profundización el estudio de las materias en un nivel significativamente mayor de complejidad, detalle y actualización que el que se presenta normalmente en la formación de pregrado.

Los programas de magíster que imparte la Universidad Adolfo Ibáñez se clasifican de la siguiente manera:

- De acuerdo a su carácter: pueden ser de tipo *académico, profesional o mixtos*.
- De acuerdo al perfil de ingreso: puede estar dirigido principalmente a licenciados recién egresados, en cuyo caso se denominará “*Magíster de Continuidad*”, o a profesionales con experiencia, los que se denominarán “*Magíster Ejecutivo*” o indistintamente a ambos tipos de público, los que se denominarán “*Magíster de Público Amplio*”.
- De acuerdo a la modalidad en que se imparten: pueden impartirse en modalidad *presencial, semipresencial o “blended”, híbrido u online*.
- De acuerdo a la jornada de dedicación que requiere: pueden requerir *dedicación de jornada completa o jornada parcial*.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3: Tipos de Programa de Magíster según su carácter

El **magíster académico** es un programa de estudio de postgrado con orientación hacia el conocimiento avanzado en el área correspondiente, que fomenta la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante.

Se espera que los graduados de un magíster académico posean conocimientos y/o competencias en el campo disciplinario del respectivo programa que lo habiliten para resolver problemas complejos de manera sistemática y creativa.

El **magíster profesional** es un programa de estudio de postgrado con orientación hacia la profundización, especialización, aplicación práctica en el área de estudios correspondiente y que permite a los estudiantes conocer y actualizarse en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional.

El **magíster mixto** es un programa de estudio de postgrado que combina equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico.

Artículo 4: Tipos de Programa de Magíster según el perfil de ingreso

El **Magíster de continuidad** es un programa de estudio avanzado, conducente al grado académico de magíster, que no requiere de experiencia laboral previa relevante. Permite especializarse tempranamente en un área de interés, mejorar el perfil profesional, profundizando conocimientos, habilidades de análisis, investigación y/o comunicación, entre otras. Está orientado preferentemente a licenciados de la Universidad y en su diseño contempla la posibilidad de ser cursado en paralelo con estudios conducentes a un título profesional.

El **magíster ejecutivo** es un programa de estudio avanzado, conducente al grado de Magíster diseñado preferentemente para personas con el grado de licenciado con experiencia laboral relevante y que desean adquirir conocimientos y habilidades adicionales para avanzar en sus carreras.

El **Magíster de Público Amplio** es un programa de Magíster diseñado para personas con el grado de licenciado que desean adquirir conocimientos avanzados o desarrollar habilidades específicas en un área de interés. Por su diseño, pueden ser cursados por estudiantes con o sin experiencia laboral relevante.

Artículo 5: Tipos de programa de Magíster según la modalidad en que se imparten

Los programas de Magíster de la Universidad Adolfo Ibáñez se pueden impartir en las siguientes modalidades:

- **Presencial:** Al menos el 80% de las actividades del plan de estudio (a excepción de las de trabajo autónomo) se imparten de manera presencial.
- **Semipresencial o “blended”:** Programas que combinan actividades que se imparten en formato presencial y online, sin que ninguna de las modalidades sea claramente mayoritaria.
- **Online:** Al menos el 80% de las actividades del plan de estudio se imparten a través de medios electrónicos como videoconferencias. Estas a su vez pueden realizarse de manera sincrónica (o “en vivo”) o asincrónica.
- **Híbrida:** programas que se imparten de manera presencial, pero en que los estudiantes pueden optar por asistir de manera presencial u online a algunas o todas las actividades.

La modalidad en que se imparte el programa debe ser autorizado por la Vicerrectoría de Postgrados, a excepción de todos los programas de Magíster de continuidad y todos los Magister Académicos (cualquiera sea el perfil de ingreso), en cuyo caso se requiere autorización de la Vicerrectoría Académica. En caso de modificación de la modalidad en que se imparte el programa, se deberá realizar mismo procedimiento de autorización. El Rector

emitirá un decreto académico de modificación de la modalidad del respectivo programa académico.

Artículo 6: Tipos de programa de Magíster según la jornada de dedicación que requiere

Los programas de Magíster de la Universidad Adolfo Ibáñez pueden requerir de sus estudiantes una dedicación de jornada completa o de jornada parcial.

Un programa de Magíster diseñado considerando una dedicación de tiempo completo deberá tener, como máximo, 33 SCT al semestre. No obstante, se espera que cuente con 30 SCT.

Un programa de jornada parcial deberá ser diseñado de manera tal que, como máximo, y en promedio, el estudiante dedique 22 horas cronológicas totales de trabajo a la semana o 15 SCT al semestre, a excepción de los Magísters de continuidad, cuya dedicación será definida en cada caso en forma separada.

En el caso de programas que estén organizados en periodos distintos de semestres, estos límites se entenderán de manera proporcional.

Cualquier desviación respecto de este límite, deberá ser aprobado por la Vicerrectoría Académica al momento de evaluar el plan de estudios.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

De la creación, modificación e inicio de actividades de los programas de Magíster

Artículo 7.- De la creación de los programas de Magíster

El procedimiento y demás requisitos que deben cumplir los programas académicos conducentes al grado de magíster para su creación, se regirán por las disposiciones del Decreto Académico N.º 85/2019 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para aprobar la creación de programas, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 8.- De las modificaciones al plan de estudios de programas de Magíster

Las modificaciones al plan de estudios a los programas de magíster deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano y previo informe del Director del Magíster y de la Dirección de Docencia institucional. El Rector emitirá un decreto académico de modificación de plan de estudios del respectivo programa académico.

En caso que la Vicerrectoría Académica lo estime pertinente, podrá pedir la opinión de los Vicerrectores de Finanzas y Gestión o de Postgrados, previo a aprobar la modificación.

En caso que la Vicerrectoría Académica considere que la modificación del programa involucra cambios macrocurriculares, se deberá seguir el procedimiento definido para la creación y aprobación de programas nuevos, conforme a lo establecido en el Decreto Académico N.º 85/2019 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para aprobar la creación de programas, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 9.- De la normativa mínima requerida para iniciar actividades académicas

Ningún programa de magíster podrá iniciar sus actividades académicas sin que previamente hayan sido emitidos los siguientes decretos del Rector:

1. Decreto Académico que crea el grado de magíster.
2. Decreto Académico que aprueba el reglamento particular del programa.
3. Decreto Académico que aprueba el plan de estudios del programa.

Las actividades de difusión sólo podrán realizarse una vez emitidos los decretos indicados en los numerales 1 y 3.

El reglamento particular del programa y su plan de estudios podrán ser aprobados en un solo decreto académico.

Es responsabilidad del Decano de la unidad académica correspondiente verificar que el programa cuenta con los decretos requeridos antes de iniciar sus actividades.

De las características y elementos mínimos de todo programa de Magíster

Artículo 10.- Elementos mínimos con los que debe contar todo programa de Magíster

Todos los programas de magíster deberán contar con, a lo menos, las siguientes características y elementos:

- a) Definición respecto de su carácter y objetivos que determinen un perfil de ingreso, un perfil de egreso y una estructura curricular orientados a la profundización en una o más disciplinas y/o, sólo en el caso de los Magíster Profesionales, en una profesión, entregando a sus graduados la formación que permita alcanzar los resultados de aprendizaje, competencias y/o habilidades comprometidas, necesarias para desempeñarse de forma avanzada, de acuerdo con la orientación del programa.
- b) Evidenciar consistencia entre su carácter, objetivos, plan de estudio, perfil de ingreso, perfil de egreso y modalidad, así como con el modelo educativo institucional.
- c) Contar con definiciones en torno a estrategias pedagógicas o metodologías de enseñanza-aprendizaje, sistema de evaluación de los estudiantes y normas de graduación, las que deberán ser coherentes con los objetivos y el perfil de egreso del programa. Ellos deberán estar claramente establecidos y ser informados a profesores y estudiantes del programa.
- d) Definiciones respecto de los requisitos de admisión y criterios de selección, los que deben ser difundidos y de acceso público.
- e) Contar con un proceso formalizado para la selección de sus postulantes, el cual es realizado por el comité académico o quien este designe, lo que deberá quedar establecido en el reglamento particular del programa.
- f) Contar con una definición respecto de las causales que resultarán en la eliminación de los estudiantes y el procedimiento que se utilizará para evaluar, de manera periódica, el avance de los estudiantes del programa, el cual permita tanto la promoción como la advertencia y posterior eliminación de estudiantes cuyo desempeño académico sea

considerado insuficiente, de acuerdo a las causales de eliminación establecidas en el Reglamento del programa.

- g) Contar con un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de la retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el magíster, entre otros aspectos.
- h) Realizar un análisis sistemático de las causas de deserción y eliminación de los estudiantes y definir acciones tendientes a su disminución progresiva, resguardando el cumplimiento del perfil de egreso.
- i) Disponer o ser parte de un sistema de calidad explícito que considera sus insumos, procesos y resultados. Asimismo, deberá contar con mecanismos sistemáticos que le permitan utilizar los diagnósticos realizados para definir e implementar acciones de mejoramiento.
- j) Deberá contar con una política de vinculación externa en los ámbitos nacional e internacional, que permita incentivar y promover la articulación interinstitucional y la movilidad estudiantil.
- k) Contar con reglamentación que disponga el cumplimiento de la normativa institucional relacionada con probidad, integridad, ética y transparencia y mecanismos formales de resolución de conflictos.

Estos aspectos deberán ser normados en los reglamentos académicos particulares de los programas de magíster, adecuándose siempre a las disposiciones contenidas en este Reglamento. En el caso de los elementos identificados en las letras i), j) y k), estos podrán ser específicos al programa o bien podrán adherir a la política o normativa que al respecto haya diseñado la unidad académica a la que adscribe el programa, o a la política institucional. Cualquiera sea la opción utilizada, deberá ser explicitado en la normativa particular del programa.

Del proceso de admisión y selección de estudiantes

Artículo 11.- Requisitos de admisión y procesos de selección

Solo podrán admitirse como estudiantes de los programas de magíster, aquellos que cuenten con el grado académico de licenciado o superior, o título profesional cuyo nivel o contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener dicho grado, de competencias equivalentes, conforme establece el Decreto Académico N° 47/2019, o documento que lo reemplace, que fija criterios que determinan la equivalencia de un título profesional con el grado de licenciado para optar al grado de magíster, exigida en el artículo 54 del D.F.L N.º 2 de 2009, del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace.

De manera excepcional, y sólo respecto de programas de Magíster de Continuidad, el Comité Académico podrá admitir el ingreso condicional al Magíster, a aquellos estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez que aún no cuenten con el grado de licenciado, en la medida que se encuentren cursando alguna licenciatura de la Universidad Adolfo Ibáñez, situación que deberá ser certificada por escrito por el Director de Pregrado. En estos casos, el Reglamento particular del programa deberá establecer el número máximo de asignaturas que estén pendientes, no pudiendo este ser superior a 12 SCT, junto con el plazo máximo para aprobarlas.

Los y las estudiantes que ingresen de manera condicional, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, quedarán impedidos de realizar la actividad de graduación del programa de Magíster, mientras no acredite, al Director del Programa, haber obtenido su licenciatura.

Los reglamentos académicos particulares de los programas de magíster deberán establecer los demás requisitos de admisión y disponer de un proceso de selección que contará con pautas, instrumentos y criterios debidamente ponderados, de manera que garantice un proceso consistente, transparente y justo.

Los requisitos de admisión deberán ser públicos y difundidos a través de la página web de la Universidad y, además, por otras vías que cada programa estime pertinente y establezca en su propio reglamento.

Sobre los objetivos, perfil de egreso y estructura curricular.

Artículo 12.- Sobre los objetivos del programa y el perfil de egreso

Los objetivos del programa y su perfil de egreso deben ser explícitos, estar claramente definidos y ser consistentes entre sí y con el modelo educativo de la Universidad. A su vez, deberán ser coherentes con el carácter del magíster (académico, profesional o mixto), reflejando su enfoque y orientación, así como con la misión de la universidad.

El perfil de egreso deberá establecer con suficiente especificidad los conocimientos y habilidades que se espera lograr en los graduados, así como otros resultados de aprendizaje que sean relevantes. Este perfil debe servir de base para la definición de las actividades académicas y formativas que desarrolle el magíster.

Artículo 13.- Estructura Curricular, duración y plan de estudios

Los programas de magíster deberán contar con una estructura curricular, un plan de estudios y estrategias pedagógicas coherentes con los objetivos, el perfil de egreso definidos y el modelo educativo de la universidad.

El diseño del plan de estudios deberá estar constituido por un conjunto de actividades tales como cursos obligatorios, cursos electivos, seminarios, talleres, proyectos, u otras actividades, distinguiendo en cada caso entre actividades teóricas y prácticas, todas las cuales deberán ser coherentes con el perfil de egreso, el carácter académico del programa y el Modelo Educativo de la universidad.

El diseño del plan de estudios deberá considerar la aprobación de actividades curriculares y el desarrollo de una actividad de graduación, pudiendo considerar, adicionalmente, un examen de grado.

Los reglamentos académicos particulares de los programas deberán contemplar las normas de graduación, las que deberán ser conocidas por estudiantes, académicos y autoridades que participan en el programa, y aplicadas de manera sistemática.

La carga académica de los planes de estudio se expresará en créditos, siguiendo, para su cálculo, a lo establecido en la Política Institucional para la Implementación del Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile elaborada por la Vicerrectoría Académica. Será responsabilidad de la Dirección de Docencia Institucional supervisar que la asignación de créditos sea razonable y demostrable.

Los programas de magíster tendrán una duración equivalente a 60 créditos SCT, como mínimo.

El programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de magíster de cada alumno. Sin embargo, estos cursos no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del programa de magíster.

Artículo 14.- Permanencia mínima y máxima en el programa.

La permanencia mínima de un estudiante en el programa es de 60 SCT, lo que equivale a un año en régimen de jornada completa. El reglamento particular del programa podrá fijar una permanencia mínima mayor a los 60 SCT. Sin perjuicio de ello, esta permanencia podrá ser menor en virtud de mecanismos de articulación, homologación o convalidación, con una permanencia mínima de 45 SCT. Excepcionalmente y con autorización de la Vicerrectoría Académica, se podrá establecer una permanencia mínima menor.

El plazo de permanencia máxima en el programa, incluyendo el desarrollo de la actividad de graduación, es de un año adicional a la duración formal del programa de magíster, descontando los períodos en que el alumno haya suspendido su participación en el programa, conforme al artículo 20. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité Académico del programa, a solicitud del estudiante, por una vez y por un semestre, quedando registro de lo anterior.

Sobre la convalidación, homologación y reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 15.- Convalidación y homologación de cursos o créditos.

Los reglamentos académicos particulares de los programas de magíster podrán considerar la homologación y/o convalidación de cursos o créditos cursados previamente en otros programas académicos.

La convalidación de estudios tiene por objeto reconocer, mediante la aprobación de determinadas asignaturas u otros requisitos que estén dentro de las exigencias curriculares del respectivo plan de estudios, algunas asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

La homologación de estudios tiene por objeto reconocer a aquellos estudiantes que se cambian de un determinado plan de estudios a otro, al interior de la Universidad Adolfo Ibáñez, todas las asignaturas aprobadas en el plan de estudios anterior, que sean comunes o equivalentes en ambos planes de estudio.

Las actividades convalidadas u homologadas deben ser de un nivel de profundidad y rigor propios de un magíster. Las instituciones que ofrecieron dichas actividades deben ser reconocidas por su calidad, y contar con acreditación al momento de ofrecer la actividad, en la medida que eso sea efectivamente posible. La solicitud de convalidación y/u homologación, será resuelta por el Comité Académico de cada programa, de lo que deberá quedar registro. Como máximo se podrá homologar y convalidar un 25% de los créditos del programa sin considerar las actividades de graduación. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del programa de magíster. Sin perjuicio de lo anterior, se debe asegurar que el estudiante tendrá la permanencia activa mínima en el programa que establece este reglamento en el artículo 14, a menos que el Reglamento particular establezca un mínimo distinto.

Las posibilidades de convalidación y homologación en ningún caso podrán considerar la

actividad final de graduación.

Artículo 16.- Reconocimiento de aprendizajes previos

Los programas podrán reconocer aprendizajes previos de los estudiantes, para lo cual deberán establecer un mecanismo en sus propios reglamentos. Este mecanismo deberá considerar los antecedentes curriculares y la evaluación realizada por un especialista del programa, que puede ser una prueba, una entrevista o la asignación de un caso simulado, entre otras posibilidades. La aprobación de este reconocimiento debe ser otorgado formalmente por el Comité Académico, de lo que debe quedar registro.

Con todo, el reconocimiento de los aprendizajes previos deberá sumarse a la homologación y convalidación para efectos de determinar el límite máximo de reconocimiento, y siempre se deberá cumplir la estadía mínima efectiva.

El reconocimiento de aprendizajes previos no podrá resultar en una permanencia en el programa menor a la mínima establecida en este reglamento.

Artículo 17- Articulación entre programas de magíster y programas de Pregrado, Doctorados y Diplomados

Los programas de magíster podrán contemplar una articulación con programas de pregrado, doctorado o Diplomado, desarrollando actividades conjuntas, siempre y cuando se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. Específicamente, es necesario que tengan un nivel de profundidad y rigor propios de, al menos, un programa de magíster, lo que deberá ser certificado por el Comité Académico del programa en el caso de articulación con el Pregrado o con programas de Diplomado.

Estas actividades conjuntas deben estar identificadas en el plan de estudios del programa de magíster, y desarrollarse íntegramente en las condiciones definidas para dicho programa. Cuando un alumno realice tales actividades no será necesario recurrir a los procedimientos de convalidación y homologación.

Cuando las actividades no se encuentren contempladas en el plan de estudios, o no hayan sido realizadas conforme a lo indicado en éste, debe ser analizado conforme al tratamiento previsto para convalidación y homologación.

Sobre el sistema de evaluación

Artículo 18.- Escala de calificación

Las calificaciones que procedan de las evaluaciones se expresarán conforme con la siguiente escala de calificaciones:

UNO: muy malo

DOS: malo

TRES: insuficiente

CUATRO: suficiente

CINCO: bueno

SEIS: muy bueno

SIETE: sobresaliente

Las calificaciones deberán incluir hasta un decimal.

En casos excepcionales, las evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R). Asimismo, las actividades del plan de estudio que no contengan evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R), en función de asistencia y/o participación en la actividad. Estas asignaturas no se considerarán para el cálculo de la nota final del magíster.

Artículo 19.- Promedio Ponderado (PPA)

Se utilizará la fórmula de cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) que establece el Reglamento de Licenciaturas y Bachilleratos de la Universidad, salvo que el reglamento particular del programa establezca una fórmula distinta.

Sobre la anulación y suspensión de estudios

Artículo 20.- Suspensión de estudios

Se considerarán en estado de suspendido a los estudiantes que, antes del inicio del periodo académico correspondiente, han sido autorizados mediante una resolución de la Dirección del programa, a interrumpir la continuidad de sus estudios hasta por el equivalente a un año calendario como máximo. Excepcionalmente, por razones calificadas y documentadas, la administración del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar la suspensión del programa hasta por dos años.

La suspensión no exime del pago de la matrícula del o los períodos que haya(n) sido autorizado(s). Por su parte, no procederá el pago de aranceles mensuales durante el transcurso del o los semestres(s) suspendido(s).

Artículo 21: Anulación de estudios

Se considerarán en estado de anulado a los estudiantes que han sido autorizados mediante una resolución de la Dirección del programa a dejar sin efecto la inscripción de la totalidad de las asignaturas cursadas en un determinado periodo académico.

En el caso de los magíster de continuidad, la anulación de un periodo académico no extingue las obligaciones de pago asociadas a dicho periodo, salvo que sea concedido dentro del plazo que establezca el reglamento particular del programa, contados desde el inicio del semestre en que se solicita.

Para el caso de los magíster ejecutivos y mixtos, el cobro del arancel se realizará de forma proporcional al periodo en que el estudiante realizó actividades académicas, a menos que el Reglamento particular establezca algo distinto.

Artículo 22.- Calidad de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios.

La calidad de estudiante regular se mantendrá para los estudiantes con suspensión y anulación debidamente autorizada hasta el período de su reincorporación, pero tendrán un status de inactivo respecto de sus exigencias académicas.

En el expediente del estudiante, se dejará constancia de encontrarse inactivo a quienes hayan anulado o suspendido uno o más periodos académicos, así como también del periodo de reincorporación.

Artículo 23.- Reincorporación de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios.

El estudiante que haya suspendido o anulado sus estudios deberá presentar una solicitud de reincorporación dirigida al Director del Programa al término del periodo autorizado para su suspensión o anulación.

Será condición para la reincorporación del estudiante que el programa respecto del cual suspendió o anuló estudios, esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han anulado o suspendido sus estudios, supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Corresponderá al Director del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante.

Sobre el abandono, eliminación y pérdida de calidad de estudiante regular:

Artículo 24.- Pérdida de la calidad de estudiante regular.

Se pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad en las siguientes situaciones:

1. Eliminación del estudiante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.
2. Renuncia voluntaria de los estudios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
3. Abandono de los estudios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.
4. Sanción de expulsión de conformidad con el Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez.

La pérdida de la calidad de estudiante regular, por renuncia o por abandono de los estudios, se ejecuta por medio de una resolución del Director del Programa, que será comunicada a la Secretaría Académica de la unidad académica correspondiente y a la Vicerrectoría de Finanzas y Gestión para su registro, posterior archivo y todo otro efecto a que haya lugar.

Corresponderá al Director del programa aprobar solicitudes de reincorporación de los estudiantes que se encuentren en situación de renuncia o en situación de abandono de los estudios.

Será condición para la reincorporación del estudiante que el programa respecto del cual abandonó sus estudios, esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han anulado o suspendido sus estudios, supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Artículo 25.- Eliminación

Se considerarán como eliminados a los estudiantes que, habiendo incurrido en alguna causal reglamentaria de eliminación, han sido debidamente notificado por la autoridad académica que

ha sido eliminado del registro de alumnos activos del respectivo programa académico. Serán causales de eliminación las siguientes:

- a) Exceder la permanencia máxima permitida en el programa.
- b) Incurrir en alguna causal de eliminación prevista en el reglamento particular del programa.

El Reglamento particular del programa podrá establecer otras situaciones que resulten en causal de eliminación.

Artículo 26.- Renuncia Voluntaria

La renuncia es el acto expreso y voluntario por el cual un estudiante activo de un programa académico de la Universidad Adolfo Ibáñez decide poner término a la relación con esta última.

La renuncia tendrá pleno efecto desde que ésta ha sido aceptada mediante una resolución por el Director del Programa.

La solicitud de renuncia podrán invocarla aquellos estudiantes que no se encuentren en causal de eliminación.

Artículo 27.- Abandono

Se considerarán abandonados los estudios cuando el estudiante incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se matricula dentro del plazo previsto;
- b) No haber inscrito asignaturas en el período académico correspondiente;
- c) Haber transcurrido el plazo máximo de suspensión y no haberse reintegrado;

El Reglamento particular del programa podrá establecer otras situaciones que resulten en abandono de los estudios.

Asimismo, la pérdida de la calidad de estudiante regular por abandono de los estudios, no extingue la obligación económica que genera el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y los documentos que dan cuenta del mismo.

Sobre los estados de egreso y graduado

Artículo 28.- Egreso

Se considerarán como egresados a aquellos estudiantes que han aprobado todas las asignaturas que conforman su plan de estudios. La fecha de egreso es la del día en que el estudiante completa con éxito la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 29.- Graduación

Se considerarán como graduados a aquellos estudiantes que finalizaron el programa cumpliendo todos los requisitos académicos y administrativos que le permite obtener el grado correspondiente. Los estudiantes tendrán la calidad de graduado una vez emitido el respectivo decreto de título y grado.

Sobre la Vinculación con el Medio

Artículo 30.- Vinculación con el Medio.

Los programas deberán promover el acceso y participación de estudiantes en actividades académicas complementarias que fortalezcan su proceso formativo, tales como charlas, seminarios, pasantías o participación en congresos.

Cada programa deberá contar con una política de vinculación con el medio. Esta política podrá ser propia del programa, una política general aplicable a todos los programas de Magíster de la unidad académica correspondiente o bien adscribir a la política de vinculación con el medio institucional. Dicha Política deberá ser formalizada mediante Resolución del Decano. Cualquiera sea la opción utilizada, deberá ser explicitado en la normativa particular del programa.

Los resultados de las actividades de vinculación deberán evidenciar una contribución positiva en las actividades de investigación, creación y/o innovación o desarrollo profesional realizadas por el programa, y deberán evidenciar una contribución positiva en los procesos formativos de las y los estudiantes.

De los mecanismos de aseguramiento de la calidad de los programas de magíster

Artículo 31.- Mecanismos de Mejora Continua

El programa deberá:

- Contar con mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional, los que deberán ser difundidos interna y externamente de manera adecuada.
- Contar con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar periódicamente el plan de estudios, las actividades académicas y el grado de satisfacción de los estudiantes, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización. Dicha evaluación deberá tener en cuenta el contexto científico y profesional relevante para el magíster.
- Recoger y analizar información que permita verificar el cumplimiento de los criterios y estándares definidos por la CNA y en sus políticas internas, los que serán utilizados para identificar áreas a mejorar.
- Contar con un mecanismo de seguimiento de sus graduados, de manera de mejorar su desempeño mediante los antecedentes conocidos a través de ellos. El seguimiento de los graduados deberá considerar, a lo menos, la pertinencia de la formación recibida respecto de las exigencias del medio científico disciplinario correspondiente y los requerimientos de adecuación que puedan surgir en el tiempo.
- Implementar su plan de mejoramiento conforme a los resultados que obtiene de su evaluación y seguimiento para su ajuste y actualización.

El Comité Académico del programa deberá emitir, al menos cada 2 años, un informe de desempeño del programa de acuerdo a las pautas establecidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, el que será remitido a la Vicerrectoría Académica

y a la Vicerrectoría de Postgrados.

Artículo 32.- Sobre la acreditación de los programas de Magíster

Los programas de Magíster deberán contar con la acreditación otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación o el organismo que la reemplace.

En caso de no acreditarse, la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Postgrados podrán evaluar el cierre del programa y proponer dicha medida al Rector, de conformidad a la normativa vigente.

El Comité de Rectoría, integrado para los efectos de este Reglamento por el Rector, todos los Vicerrectores y el Secretario General, podrá autorizar la continuidad de un programa que no cuenta con la mencionada acreditación. Esta autorización podrá tener lugar en alguna de las siguientes situaciones:

1. El programa se encuentra acreditado por alguna agencia internacional, previamente calificada por la Vicerrectoría Académica, o en proceso para lograrlo.
2. La escuela o facultad respectiva ha comprometido la acreditación del programa en el marco de una planificación plurianual de acreditaciones aprobado por el Comité de Rectoría.
3. Otras circunstancias, calificadas por el Comité de Rectoría, de lo que deberá quedar registro.

El plazo máximo para iniciar el proceso de acreditación de un programa de magíster será de tres años desde el inicio de sus actividades.

Sobre la aplicación de otras normas institucionales en los programas de Magíster

Artículo 33.- Sobre la propiedad intelectual

Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto de las actividades de graduación, se regirán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo 34.- Sobre el certificado de ética

Toda actividad que involucre la observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentación con animales, deberá ser sometida a evaluación previa del Comité Ético de Investigación de la Universidad Adolfo Ibáñez. En caso de no contar con la aprobación de este Comité, no podrá ser ejecutada.

Artículo 35.- Del comportamiento, probidad y disciplina interna

Las normas de conducta de los estudiantes de los programas de magíster, serán las establecidas en el Código de Honor (Decreto de Rectoría N°21/2024 o norma que lo reemplace). El Código de Honor aplicable, será el vigente al momento de los hechos.

Dentro del mencionado reglamento, se establecen las sanciones por la infracción a las normas de conducta, los procedimientos y los órganos competentes para el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- Mecanismos resolución de conflictos

Las controversias y conflictos que se generen al interior de un Programa deben ser resueltos mediante la normativa institucional que resulte aplicable. Será responsabilidad del Director del Programa poner la situación en conocimiento de la instancia correspondiente, si ha sido informado por alguna de las partes. Aquellas situaciones que no estén previstas en la normativa institucional y sean presentadas al Director, deberán ser resueltas por este, con consulta al Comité Académico, en el marco de sus atribuciones, o informadas a la autoridad pertinente si exceden dicho marco.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER ACADÉMICO

Artículo 37.- Sobre las líneas de investigación

Los programas de magíster académicos deberán contar con una definición respecto de sus líneas de investigación, innovación y/o creación, las que deberán ser enunciadas de manera clara, además de ser consistentes con los objetivos y perfil de egreso del programa y difundidas y de acceso público.

Artículo 38.- Del cuerpo académico del magíster académico

El cuerpo académico de un programa de magíster académico sólo podrá estar integrado por profesores con grado de magíster y, preferentemente, con el grado de doctor. Deberán además contar con una trayectoria académica de relevancia, pertinente y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa. En casos excepcionales, podrá reconocerse la trayectoria académica como equivalente a la posesión de un grado de Magíster. Este reconocimiento deberá ser autorizado por el Comité Académico, de lo que deberá quedar constancia en un acta.

La trayectoria académica considerará el nivel de publicaciones científicas indexadas, el número de patentes, la participación activa en proyectos de investigación y la experiencia en guía de tesis de postgrado. La trayectoria académica del cuerpo de profesores de los programas de magíster académicos deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste. En general, el cuerpo académico deberá evidenciar un aporte sustantivo al conocimiento en el ámbito de estudio propio del magíster.

Los programas de magíster académicos deberán diferenciar claramente a los académicos de acuerdo a las funciones que desempeñan en docencia, guía de actividad de graduación y gestión.

Los programas de magíster académicos contarán con un **claustro de profesores**, y podrán disponer adicionalmente de **profesores colaboradores y profesores visitantes**. Todos los integrantes del cuerpo académico del programa podrán realizar actividades de docencia en el programa e integrar Comisiones de Grado. Sin embargo, sólo quienes integran el claustro de profesores, podrán asumir la Guía de actividad de graduación. Excepcionalmente, y previa autorización del Comité Académico del programa, un profesor colaborador podrá desempeñarse como Profesor Guía, dejando registro de ello.

Los reglamentos académicos particulares deberán:

- i. establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de académicos al claustro y al cuerpo de profesores colaboradores y visitantes y las modalidades de incorporación de profesores externos;
- ii. contar con la normativa necesaria sobre la dedicación de sus profesores al programa y vinculación con la Institución.
- iii. considerar, adicionalmente, los criterios y requisitos que deben cumplir quienes cumplan el rol de Profesor Guía.
- iv. disponer de un procedimiento claro para revisar al menos cada dos años, el cuerpo académico que integra el claustro y el cuerpo de profesores colaboradores y contar con normativa clara en términos de renovación del claustro académico, en un horizonte temporal determinado.

El desempeño docente de los profesores de planta de los programas de magíster académicos será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico de la universidad. En el caso de profesores que no pertenezcan a la planta de la universidad, el Reglamento particular deberá establecer el mecanismo de evaluación que se utilizará.

Artículo 39: Sobre el claustro de profesores

El claustro de profesores deberá contar con el número de académicos suficiente para sustentar el programa de magíster, en relación con el número de estudiantes que éste tenga y las líneas de investigación declaradas. En cualquier caso, deberá estar conformado al menos por cuatro académicos con jornada completa en la Universidad que cuenten preferentemente con el grado de doctor, y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del magíster, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación. Excepcionalmente, el Comité de Rectoría podrá, de manera fundada, aprobar el funcionamiento de un programa de Magíster Académico cuyo claustro esté integrado por menos de cuatro académicos con jornada completa en la Universidad.

Los académicos que integran el Claustro de Profesores deberán satisfacer los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para programas de magíster académico. Será responsabilidad del Director del Programa verificar que todos los académicos del claustro cumplen con dichos criterios. Cuando dicha condición no se cumpla, se deberá asegurar una pronta convergencia a su cumplimiento, o fundamentar la excepcionalidad si se considerare necesario. Lo anterior aplica siempre y cuando al menos cuatro académicos de planta, integrantes del claustro, cumplan con los mencionados criterios. El Claustro de Profesores deberá ser reconocido preferentemente a nivel internacional, pero a lo menos a nivel nacional en su área de desarrollo. En consecuencia, se espera que estos académicos, además de cumplir con los requisitos de productividad establecidos por la CNA, participen de manera activa en actividades tales como actividades de docencia, seminarios o conferencias en universidades u organismos extranjeros o comités editoriales de revistas internacionales, entre otros.

Es requisito fundamental que la mayoría de los académicos posean experiencia comprobada en la guía de tesis de postgrado y realicen actividades de investigación en las líneas definidas por el programa, con el fin de garantizar una adecuada orientación y supervisión en el proceso de investigación de los estudiantes del programa de magíster.

El claustro de profesores deberá tener una dedicación horaria destinada al programa que sea

proporcional a las actividades de docencia, guía de tesis, supervisión y administración del magíster, la que no puede ser, en promedio, inferior a 7 horas cronológicas semanales.

Los profesores que integran el Claustro podrán realizar actividades de docencia, guía de la actividad de graduación y administración académica del programa, entre otras.

Artículo 40 Sobre los profesores colaboradores

Los **profesores colaboradores** son académicos con dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas, que usualmente pertenecen a la planta académica de la universidad o cuentan con un nombramiento en la categoría extraordinaria.

Los profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia e integrar Comisiones de Grado, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento.

Artículo 41: Sobre los profesores visitantes

Los **profesores visitantes** son aquellos académicos invitados a realizar actividades académicas específicas del magíster.

Los profesores visitantes podrán realizar actividades de docencia e integrar Comisiones de Grado, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento.

Artículo 42.- Sobre la actividad de graduación.

La actividad de graduación podrá consistir en la realización de una tesis u otra actividad de creación o investigación en la que el estudiante aporta creativamente en la profundización de un tema específico del conocimiento en la disciplina correspondiente al programa de Magíster. El desarrollo de la actividad de graduación será obligatorio para todo estudiante que quiera optar al grado de magíster y no puede, en consecuencia, ser homologada o convalidada con actividades similares desarrolladas en otro programa académico. La carga académica asociada a la actividad de graduación no debe ser inferior a 10 SCT.

La actividad de graduación deberá dar cuenta del logro individual del perfil de egreso, y se realizará bajo la supervisión de un Profesor Guía, quien deberá ser integrante del Claustro de Profesores. Sólo excepcionalmente el Profesor Guía podrá no pertenecer al Claustro Académico, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del programa, dejando registro de ello.

La actividad de graduación debe ser presentada y defendida ante una Comisión de Grado, la que deberá utilizar una rúbrica de evaluación individual, conocida por el estudiante de manera previa a la defensa de la actividad de graduación.

El programa deberá contemplar mecanismos para la difusión de la Tesis o del producto escrito resultante. Asimismo, una copia de la Tesis o del producto resultante de la actividad final de graduación será enviada a la Biblioteca de la Universidad, en formato digital, a menos que las características del producto lo impidan. El Programa puede establecer, fundadamente, condiciones de confidencialidad de partes del texto, cuando han sido comprometidas con terceros.

La dirección del programa deberá velar especialmente por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Honor de los estudiantes de la Universidad (o la normativa que lo sustituya),

en lo relativo a las infracciones graves al deber de honestidad, que pudiesen presentarse dentro de los documentos aprobados de sus alumnos.

Artículo 43.- Sobre la comisión de grado.

La Comisión de Grado estará integrada por el Profesor Guía, un profesor que integre el cuerpo académico del programa y un especialista externo al programa, preferentemente externo a la universidad.

El reglamento académico del programa deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los profesores que asuman la Guía de tesis y de aquellos que integren la Comisión de Grado, los que deberán, al menos, reflejar la rigurosidad académica del magíster y considerar su productividad académica en la disciplina del Magíster.

TÍTULO V

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL

Artículo 44.- Sobre la(s) área(s) de desarrollo profesional

Los programas de magíster profesional deberán definir de manera clara la(s) área(s) de desarrollo profesional a las que se orienta, las que deberán ser difundidas y de acceso público.

Artículo 45.- Del cuerpo académico del magíster profesional

El cuerpo académico de un programa de magíster profesional sólo podrá estar integrado por profesores con grado de magíster y, preferentemente, con el grado de doctor. En circunstancias excepcionales, la trayectoria académica o profesional podrá ser reconocida como equivalente a la posesión de un grado de Magíster. Dicho reconocimiento deberá ser autorizado por el Comité Académico, de lo que deberá quedar constancia en un acta.

Adicionalmente, los miembros del cuerpo académico deben contar con una destacada y comprobable trayectoria académica o profesional en la disciplina o área de estudio del programa, es decir, académicos con experiencia laboral relevante en el ámbito vinculado al área de estudio del programa. Esta trayectoria deberá estar principalmente centrada en el ámbito de especialización del programa, y se evaluará en función del nivel de publicaciones científicas y patentes, participación activa en proyectos de investigación u otras actividades relacionadas con la práctica profesional.

Los programas de magíster profesionales deben establecer claramente, en el reglamento particular del programa, las distintas responsabilidades académicas en términos de la labor docente, la dirección de la actividad final de graduación y la gestión administrativa.

Los programas de Magíster Profesional contarán con un **núcleo de profesores** y, podrán disponer adicionalmente **de profesores colaboradores y profesores visitantes**. Todos los integrantes del cuerpo académico del programa podrán realizar actividades de docencia en el programa e integrar Comisiones de Evaluación de la actividad de graduación. Sin embargo, sólo quienes integran el núcleo de profesores, podrán desempeñarse como Profesor Guía. Excepcionalmente, y previa autorización del Comité Académico del programa, un profesor colaborador podrá desempeñarse como Profesor Guía, dejando registro de ello.

Los reglamentos académicos particulares de cada programa de magíster profesional deberán:

- i. establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de académicos al núcleo y al cuerpo de profesores colaboradores y visitantes y las modalidades de incorporación de profesores externos;
- ii. contar con normativa clara respecto de la dedicación de sus profesores al programa y vinculación con la Institución.
- iii. considerar, adicionalmente, los criterios y requisitos que deben cumplir quienes cumplan el rol de Profesor Guía.
- iv. disponer de un procedimiento claro para revisar al menos cada dos años, el cuerpo académico que integra el núcleo y el cuerpo de profesores colaboradores del programa y contar con normativa clara en términos de renovación de la planta académica del programa en un horizonte temporal determinado.

El desempeño docente de los profesores de los programas de magíster profesionales será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico de la universidad. En el caso de profesores que no pertenezcan a la planta de la universidad, el Reglamento particular deberá establecer el mecanismo de evaluación que se utilizará.

Artículo 46.- Sobre el núcleo de profesores

El núcleo de profesores debe estar conformado por un número suficiente de académicos para sustentar el programa de magíster, considerando el número de estudiantes y las áreas de especialización, con un mínimo de cuatro académicos jornada completa en la universidad, que cuenten preferentemente con el grado de doctor y cuyas áreas de especialización sean las definidas en el ámbito del Magíster. Excepcionalmente, el Comité de Rectoría podrá, de manera fundada, aprobar el funcionamiento de un programa de Magíster Profesional cuyo núcleo esté integrado por menos de cuatro académicos con jornada completa en la Universidad.

Los académicos integrantes del Núcleo de Profesores deberán satisfacer los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para programas de Magíster Profesional. Será responsabilidad del Director del Programa verificar que todos los académicos del núcleo cumplen con dichos criterios. Cuando dicha condición no se cumpla, se deberá asegurar una pronta convergencia a su cumplimiento o fundamentar la excepcionalidad si se considerare necesario. Lo anterior aplica siempre y cuando, al menos cuatro académicos de planta, integrantes del núcleo, cumplan con los mencionados criterios. El núcleo deberá ser reconocido preferentemente a nivel internacional, pero a lo menos a nivel nacional en su área de desarrollo. En consecuencia, se espera que estos académicos participen de manera activa actividades tales como actividades de docencia, seminarios o conferencias en universidades u organismos extranjeros o comités editoriales de revistas internacionales, entre otros.

Asimismo, es requisito fundamental que la mayoría de los integrantes del núcleo posean experiencia comprobada en la guía del trabajo final o tesis de postgrado, con el fin de garantizar una adecuada orientación y supervisión en el proceso de desarrollo de dicha actividad por parte de los estudiantes.

El núcleo de profesores deberá tener una dedicación horaria destinada al programa que sea proporcional a las actividades de docencia, supervisión de la actividad de graduación y gestión, la que no puede ser, en promedio, inferior a 7 horas cronológicas totales por semana.

Los profesores que integran el Núcleo de Profesores podrán realizar en el programa

actividades de docencia, gestión y dirección del trabajo final, entre otras.

Artículo 47.- Sobre los Profesores Colaboradores

Los profesores colaboradores son académicos con dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas. que usualmente pertenecen a la planta académica de la universidad o cuentan con un nombramiento en la categoría extraordinaria. En el caso de los profesores colaboradores, los profesores con grado de magíster o superior deberán representar al menos dos tercios del total de profesores que integra este grupo.

Los profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia e integrar Comisiones de Evaluación de actividades finales de graduación, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento.

Artículo 48.- Sobre los Profesores Visitantes

Los profesores visitantes son aquellos académicos invitados a realizar actividades académicas específicas del magíster.

Los profesores visitantes podrán realizar actividades de docencia e integrar Comisiones de Evaluación de actividades finales de graduación, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento.

Artículo 49.- Sobre la actividad de graduación.

Los magísteres profesionales contemplarán, como actividad de graduación, la realización de un trabajo final que podrá tomar la forma de proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada, que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, deberá tratarse de un aporte al campo profesional.

El desarrollo de la actividad de graduación será obligatorio para todo estudiante que quiera optar al grado de Magíster y no puede, en consecuencia, ser homologada o convalidada con actividades similares desarrolladas en otro programa académico. La carga académica asociada a la actividad de graduación no debe ser inferior a 10 SCT.

La actividad de graduación deberá dar cuenta del logro individual del perfil de egreso. Podrá desarrollarse en una institución académica o en una institución vinculada con el campo laboral correspondiente al programa. Cualquiera sea el caso, deberá ser llevada a cabo bajo la supervisión de un Profesor guía, el que deberá contar con grado de Magíster o superior y formar parte del núcleo académico del programa. Sólo excepcionalmente el Profesor Guía podrá no pertenecer al Núcleo académico del programa, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del programa, dejando registro de ello.

La actividad de graduación será expuesta y defendida por los estudiantes ante una Comisión Evaluadora, la que deberá utilizar una rúbrica de evaluación individual, conocida por el estudiante de manera previa a la exposición final.

El programa deberá contemplar mecanismos para la difusión del producto escrito resultante de la actividad de graduación. Asimismo, una copia del producto resultante de la actividad final de graduación, o de testimonio gráfico o audiovisual de su realización, será enviada a la Biblioteca de la Universidad. Este material puede ser entregado en documentos individuales o

colectivos, y en formato digital, a menos que las características del producto lo impidan. El Programa puede establecer, fundadamente, condiciones de confidencialidad de parte de la información, cuando han sido comprometidas con terceros.

La dirección del programa deberá velar especialmente por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Honor de los estudiantes de la Universidad (o la norma que lo sustituya), en lo relativo a las infracciones graves al deber de honestidad, que pudiesen presentarse dentro de los documentos aprobados de sus alumnos.

Artículo 50.- Sobre la comisión de evaluación de actividad final de graduación.

La Comisión de Evaluación de actividad final de graduación estará integrada por el profesor guía y un profesor que integre el cuerpo académico del programa y un evaluador externo al programa, preferentemente externo a la universidad, conforme a las exigencias para la acreditación de la CNA.

El reglamento académico del programa deberá establecer los requisitos que deberán cumplir los profesores que asuman como Profesor Guía y de quienes integren la Comisión de Evaluación, los que deberán al menos, reflejar la rigurosidad del magíster, y considerar su productividad académica y experiencia profesional en la disciplina del magíster.

TÍTULO VI

NORMAS ESPECÍFICAS QUE APLICAN A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER MIXTO

Artículo 51: Normas específicas para Programas de Magíster Mixto

Los programas de magíster mixto deberán estar estructurados de tal forma que ofrezcan a los estudiantes la posibilidad de adquirir tanto conocimientos avanzados en un área y pensamiento reflexivo y analítico que le permitan resolver problemas complejos de manera sistemática y creativa, como habilidades y prácticas para un mejor desarrollo profesional. Por tanto, deberá cumplir con los requerimientos que se formulan tanto para un Magíster académico como para un Magíster profesional. Esto es, el programa deberá ofrecer dos posibilidades de graduación (tesis o actividad formativa equivalente); deberá contar con cursos y actividades que permitan un conocimiento avanzado y una profundización en el área correspondiente que lo habiliten tanto para resolver problemas complejos de manera sistemática y creativa como para aplicarlos de manera práctica en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia, para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

TÍTULO VII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 52.- Define la administración académica y la supervisión de los programas de magíster.

Cada programa de magíster contará con un Director Académico y un Comité Académico, conforme a las disposiciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las normas que prevean los reglamentos particulares de los programas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá, en último término, al respectivo Decano de la escuela o facultad, la administración académica y la supervisión del adecuado funcionamiento y calidad del programa, en cumplimiento con las políticas universitarias.

Sobre el Director del programa

Artículo 53.- Nombramiento Director del Magíster

El Director del magíster, o indistintamente el Director Académico del magíster, será nombrado por el Decano de la Escuela o Facultad que imparta el programa y permanecerá en el cargo mientras se mantenga la confianza de dicha autoridad.

En aquellos casos en que el magíster sea impartido por más de una escuela o facultad, será posible designar dos co-directores, quienes deberán trabajar de manera coordinada. En este caso, ambos co-directores deberán contar con el grado académico de magíster o superior.

Respecto de programas impartidos por una sola Escuela o Facultad, podrán designar co-directores previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 54.- Atribuciones y responsabilidades del Director Académico del Magíster

El Director Académico del magíster tendrá, a lo menos, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa.
- b) Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del programa.
- c) Velar porque toda la normativa del programa, especialmente su decreto de creación, el decreto con el plan de estudios y el reglamento particular del programa, se encuentran al día y adecuadamente formalizados.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento del plan de estudios del programa y de su normativa.
- e) Velar por la adecuada implementación del proceso de selección de postulantes, siendo el responsable final de la aceptación o rechazo.
- f) Asignar los profesores de las distintas asignaturas del programa.
- g) Revisar periódicamente, y al menos cada dos años, que los integrantes del cuerpo de profesores cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento
- h) Liderar el proceso de acreditación del programa y la implementación del plan de aseguramiento de la calidad, en lo que corresponde al programa.
- i) Supervisar la implementación de los mecanismos de mejora continua y de la política de vinculación con el medio.
- j) Generar instancias permanentes de comunicación con los estudiantes y egresados del programa, de manera de conocer su opinión en relación a la marcha académica y administrativa del mismo y poder adoptar oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias para su mejorara continua.
- k) Entregar a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría de Postgrados información sobre el programa, sus académicos y alumnos con una periodicidad al menos anual.
- l) Otras funciones que le asigne este reglamento o el reglamento particular del programa

Artículo 55.- Requisitos del Director Académico del Magíster

Los académicos que desempeñen las funciones directivas deberán contar con las calificaciones y la experiencia necesarias, de acuerdo a las políticas, mecanismos, normativas

y criterios definidos formalmente por la Vicerrectoría Académica.

En todo caso, deberá contar con, al menos grado académico de magíster, siendo preferente el grado de doctor. Además, deberá ser parte del núcleo o claustro del programa, según corresponda.

El desempeño de los Directores Académicos de los programas de magíster será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico correspondiente.

SOBRE EL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 56.- Conformación del Comité Académico

El Comité Académico estará conformado por el Director Académico del programa, y al menos dos académicos miembros del claustro o núcleo, según corresponda, designados por el Decano. En el caso de programas impartidos por más de una unidad académica, los integrantes del Comité Académico deberán ser designados de manera proporcional por cada Decano.

El reglamento particular del Programa podrá considerar, además, la incorporación al comité académico de personas que no sean parte del claustro o núcleo, garantizando que las decisiones que se adopten cuenten con la aprobación de los integrantes que pertenecen al claustro o núcleo.

Podrá integrarlo también, con derecho a voz, un representante de los estudiantes del programa convocado por el Director del Programa. En cualquier caso, el Reglamento del Programa deberá especificar de qué forma se recibe y considera la opinión de los estudiantes.

Artículo 57.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité Académico

El Comité Académico tendrá como mínimo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Definir la rúbrica de evaluación de los postulantes y participar en su selección.
- b) Proponer las modificaciones al plan de estudios.
- c) Hacer seguimiento de la progresión de los estudiantes y del funcionamiento del programa, incluyendo al menos evaluación del cuerpo académico e indicadores de satisfacción de los estudiantes con el programa.
- d) Participar en los procesos de acreditación, apoyar al Director en la implementación del plan de aseguramiento de la calidad en lo que corresponde al programa y hacer seguimiento de la implementación del plan de mejora continua, si corresponde.
- e) Apoyar al Director Académico en la toma de decisiones.
- f) Otras funciones que le asigne el reglamento particular del programa.

Artículo 58.- Reuniones del Comité Académico

El Comité Académico deberá reunirse, a lo menos, semestralmente. Deberá elaborar un acta en la que conste los principales acuerdos tomados en la reunión.

TITULO VIII

DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 59.- Conformación del Consejo de Programas de Magíster.

Existirá un Consejo de Programas de Magíster de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuerpo colegiado encargado de la integración, coordinación, y revisión permanente de los programas de magíster.

Será presidido por el Vicerrector Académico, e integrado además por el Vicerrector de Postgrados, el Director de Investigación de la Universidad, el Director de Docencia de la Universidad, el Director de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, el Director de Operaciones Académicas y por un representante de cada unidad académica, designado por el respectivo Decano.

Artículo 60.- Funciones del Consejo del programa de Magíster.

El Consejo de Programas de Magíster, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Postgrados en materias relacionadas con políticas de magíster.
- b) Conocer el desempeño agregado de los programas de Magíster en cuanto a demanda y satisfacción de los estudiantes y sugerir acciones para mejorar.
- c) Apoyar al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Postgrados en el levantamiento de estadísticas de los programas de Magíster.
- d) Apoyar al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Postgrados en el seguimiento de la implementación del plan de aseguramiento de la calidad de los programas de Magíster en las distintas unidades académicas de la universidad.
- e) Proponer estrategias para la internacionalización, la integración con el sector privado e instituciones del sector público, la vinculación con la sociedad y las políticas públicas, de los programas de magíster de la Universidad.
- f) Proponer mejoras al desarrollo y normativa de los programas de magíster en la Universidad.

TÍTULO FINAL NORMAS FINALES

Artículo 61.- Programas impartidos por más de una unidad académica

En el caso de programas impartidos de manera conjunta por más de una unidad académica, cuando este Reglamento haga referencia a un Decano, se entenderá que hace referencia a todos los Decanos correspondientes, a menos que formalmente se defina algo distinto en el Reglamento particular.

Artículo 62.- Interpretación del reglamento

Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios

Artículo 63.- Adaptaciones a convenios interinstitucionales e internacionales

Cuando sea necesario modificar alguna exigencia reglamentaria, para posibilitar el desarrollo de programas conjuntos en el contexto de convenios interinstitucionales e internacionales, el Decano de la unidad académica que imparte el programa podrá solicitar las exenciones respectivas, las que serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.